



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

N° 220

**Caracas, 18 de marzo de 2003
Años 192° y 144°**

RESOLUCIÓN

VISTO que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, así como el establecimiento de los Planes Nacionales de Numeración y su respectiva normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

VISTO que mediante Resolución N° 25 de fecha 20 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174 de fecha 5 de abril de 2001, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, dictó el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres;

VISTO que los operadores de servicios de telefonía pueden solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la definición de nuevos servicios no geográficos y la creación de nuevos códigos para su identificación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 30 del mencionado Plan Nacional de Numeración.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 37 en concordancia con el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar, la siguiente:

Reforma Parcial del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, contenido en la Resolución N° 25 del 20 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174 de fecha 05 de abril de 2001

Artículo 1.- Se modifica parcialmente la denominación del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, contenido en la Resolución N° 25 del 20 de marzo de 2001 antes identificada, por el siguiente texto:

Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres"

Artículo 2.- Se modifican parcialmente los numerales 6, 15 y 16 del artículo 3, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"6. Código de número no geográfico: Combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio no geográfico.

15. Número no geográfico: combinación de diez (10) dígitos que identifica un número, independientemente del área geográfica. Está formado por el código de número no geográfico y el número de abonado.

16. Número no geográfico especial: aquel número no geográfico cuyas características, referidas al orden de los dígitos o al significado del número de abonado, se traducen en una preferencia especial para un determinado abonado o para el operador que lo solicita. También se conocen como números nemotécnicos."

Artículo 3.- Se modifica parcialmente el artículo 18, a los fines de incluir en la parte in fine el siguiente texto:

"El número único de emergencia nacional, identificado con el código 171, será el único número que permitirá el acceso a todos los usuarios de los servicios de telefonía fija local a los servicios de atención de emergencias."

Artículo 4.- Se modifica parcialmente el artículo 22, a los fines de incluir en la parte in fine el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir que los operadores de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, establezcan el mecanismo que permita acceder a dichos servicios a través de números no geográficos 80X, cuando los usuarios tengan acceso a sus servicios a través de los mecanismos de selección por marcación y de selección por previa suscripción".

Artículo 5.- Se modifica parcialmente el artículo 28, a los fines de incluir en la parte in fine el siguiente texto:

“Se reserva el código de identificación de larga distancia YZ = 50 para ser usado en las redes de telefonía fija local a los fines del enrutamiento de las llamadas de larga distancia realizadas por los abonados, a través del procedimiento de selección por previa suscripción, cuando éstos no hayan efectuado la suscripción con algún operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional determinado. Dichas llamadas, deberán ser enrutadas a un mensaje que indique al abonado su condición de no presuscrito. Todo ello, sin perjuicio de que el operador de telefonía fija local pueda implementar cualquier otra solución de red que considere pertinente, con la finalidad de cumplir con el mismo propósito. Este supuesto aplica en el caso de que estos abonados hayan contratado los servicios de telefonía fija local a partir del 5 de abril de 2002, fecha en la cual se inició el proceso de selección por previa suscripción, según lo prevé la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.407 de fecha 19 de marzo de 2002.”

Artículo 6.- Se modifica parcialmente el artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29. Estructura del número no geográfico.

El número no geográfico tiene una longitud de diez (10) dígitos, bajo el siguiente esquema:

Código de número no geográfico



Los símbolos alfabéticos indican:

AOX: *Código de número no geográfico, donde “A” es un número comprendido entre (2) y (9), ambos inclusive, y “X” puede tomar los valores desde cero (0) hasta nueve (9).*

KL MN ÑOP: *Número de abonado”.*

Artículo 7.- Se modifica parcialmente el artículo 30, en los siguientes términos:

“Artículo 30. Números no geográficos

Los números cuya asignación podrán solicitar los operadores para implementar servicios no geográficos serán los siguientes:

1. **Número personal universal:** numeración que permite a los abonados ser localizados independientemente del lugar donde se encuentren y en la forma en que determinen.
2. **Número de acceso universal:** numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancelará el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiere.
3. **Número de acceso universal con cobro total al usuario:** numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad los usuarios cancelan en su totalidad el monto correspondiente a la llamada.
4. **Número de acceso a la red privada virtual:** numeración que permite al operador ofrecer a sus usuarios acceso a aplicaciones de redes privadas.
5. **Número con cobro revertido:** numeración que permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien cancela el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma.
6. **Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información:** numeración que permite acceso del público a mensajes comerciales, realización de sondeos de la opinión pública, audiotexto e información. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
7. **Número con sobrecuota para acceso a información de adultos:** numeración que permite acceso del público a mensajes relativos a la sexualidad. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
8. **Número de acceso a internet con sobrecuota:** numeración que permite a usuarios eventuales u ocasionales acceder a internet, cancelando una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la conexión a internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la definición y creación de nuevos códigos para servicios no geográficos. En tal caso, la solicitud del operador deberá contener una descripción detallada del servicio que pretende prestar, así como el contenido de la información a la cual se podrá acceder a través de dicho servicio y, el código de número no geográfico propuesto, así como las demás especificaciones que fueren necesarias. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá decidir sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, previa consulta con los operadores interesados, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que hace referencia la presente Resolución.

Los números no geográficos serán identificados por códigos de estructura [AOX], según lo siguiente:

Código de Número no geográfico	Asignación
400	Número personal universal
500	Número de acceso universal
501	Número de acceso universal con cobro total al usuario
600	Número de acceso a la red privada virtual
800	Número con cobro revertido
900	Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información
901	Número con sobrecuota para acceso a información de adultos
904	Número de acceso a internet con sobrecuota

Artículo 8.- Se modifica parcialmente el artículo 33 a los fines de incluir en su parte in fine el texto que a continuación se transcribe:

“Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la asignación del número. Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos a que hace referencia la presente Resolución”.

Artículo 9.- Se modifica parcialmente el artículo 34, en los siguientes términos:

Primero: Se modifica parcialmente el primer párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada operador podrá solicitar y mantener en reserva, una cantidad total no mayor de dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos para todos los servicios y la cantidad máxima de ochocientos (800) números no geográficos para cada servicio en particular”.

Segundo: Se incluye, en la parte in fine, el texto que a continuación se transcribe:

“En todo caso los operadores deberán remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre del año calendario, un reporte del uso de la numeración asignada en reserva, sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitarles esta información en el momento que lo considere pertinente, con el objeto de determinar el uso racional del recurso de numeración.

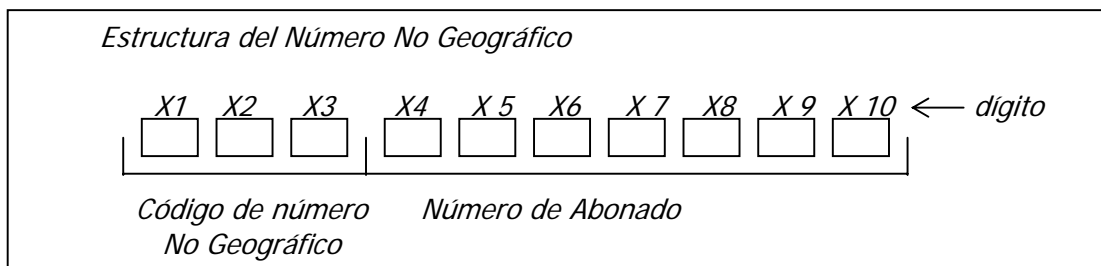
En aquellos casos en los cuales haya transcurrido un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación de los números no geográficos solicitados por el operador como reserva, sin que éste haya realizado la activación de los mismos, el operador deberá reintegrar la numeración de reserva

no utilizada a la base de datos a que hace referencia la presente Resolución”.

Artículo 10.- Se incluye el artículo 35, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 35. Criterios para la determinación de números no geográficos especiales según el orden de los dígitos.

Se establecen los siguientes criterios para la determinación de números no geográficos especiales, atendiendo al orden de los dígitos, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3:



Será considerado especial, cualquier número de abonado que corresponda a alguno de los siguientes casos:

- 1. Cuando existan 2 o 3 pares de números adyacentes, donde cada par puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).*
- 2. Cuando existan 2 tríos de números donde cada trío puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).*
- 3. Cuando dentro del número de abonado se presenten las siguientes combinaciones:
 - a) X000Y00*
 - b) Y00X000*Donde X y Y pueden tomar valores desde 0 a 9.*
- 4. Cuando se presenten secuencias ascendentes o descendentes de al menos cuatro dígitos dentro del número de abonado (X4 a X10).*
- 5. Cuando dentro del número de abonado se presenta una combinación de X 000 seguida de las siguientes combinaciones:
 - a) Secuencias ascendentes o descendentes de los dígitos restantes.*
 - b) Los tres dígitos restantes son iguales.**
- 6. Cuando los dígitos X4 a X6 contengan el código de identificación de operador móvil, asignado al operador solicitante de la numeración.”*

Artículo 11.- Se modifica parcialmente el artículo 38, (que pasa a ser el artículo 39), a los fines de incluir al final en la tabla contenida en el mismo una fila con el siguiente texto:

<i>Desde la red de telefonía móvil al número único de emergencia nacional.</i>	171
--------------------------------------------------------------------------------	-----

Artículo 12.- Se eliminan las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Novena.

Artículo 13.- Se incluye el texto que a continuación se transcribe el cual quedará redactado como Disposición Transitoria Tercera:

“Tercera. Acceso a los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y servicios de telefonía de larga distancia internacional.

Los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan implementado el acceso a sus servicios a través de números no geográficos sin haber establecido el mecanismo de selección por marcación previsto en el presente Plan, dispondrán de un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de dicha fecha para implementar el mismo”.

Artículo 14.- Se incluye el texto que a continuación se transcribe el cual quedará redactado como Disposición Transitoria Cuarta, la cual es del tenor siguiente:

“Cuarta. Números de acceso universal.

Los operadores de servicios de telefonía fija local que a la fecha ofrezcan a sus abonados números de acceso universal (500) con una modalidad de cobro distinta a la establecida en el presente Plan, deberán realizar la migración de dichos números a los números no geográficos, correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Plan, en un lapso que no podrá exceder de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.”

Artículo 15.- Se incluye el texto que a continuación se transcribe el cual quedará redactado como Disposición Transitoria Quinta, la cual es del tenor siguiente:

“Quinta. Acceso al número único de emergencia nacional.

Los operadores de servicios de telefonía fija local que a la fecha de la publicación del presente Plan no hayan implementado el acceso al número único de emergencia nacional 171 deberán hacerlo dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Plan.

En aquellos casos en los cuales no resulte técnicamente factible para un operador de telefonía fija local implementar el acceso a dicho número para la oportunidad indicada en la presente disposición, el operador deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento del referido plazo, presentar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones un cronograma que contemple las adecuaciones necesarias que permitan la implementación del número único de emergencia nacional 171.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el cronograma a que hace referencia el presente artículo. En caso de rechazo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá expresar los motivos de su decisión y proponer las alternativas que juzgue convenientes, las cuales deberán ser acatadas por el operador."

Artículo 16. La presente Resolución contentiva de Reforma Parcial del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, contenido en la Resolución N° 25 del 20 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174 de fecha 05 de abril de 2001, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, corríjase la numeración e imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución mediante la cual se dicta el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.174 de fecha 5 de abril de 2001, con las modificaciones señaladas en la presente Resolución y en el correspondiente texto único sustitúyase la fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO

Director General

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Según Decreto 1288 del 07 de mayo de 2001

Gaceta Oficial N° 37.193 del 09 de mayo de 2001

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 44 y los numerales 1 y 8 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 111 y 114 de la misma Ley y de conformidad con el Decreto N° 1.288 del 07 de mayo de 2002, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar,

la siguiente:

“Resolución contentiva del Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y alcance

El presente Plan Nacional de Numeración tiene como objeto definir la forma en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones regulará, controlará y administrará el recurso limitado de numeración, así como su estructura y procedimientos de marcación, a los fines de facilitar la entrada de operadores en el mercado, promover la diversificación de los servicios y favorecer el desarrollo armónico y flexible del sector de las telecomunicaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Plan Nacional de Numeración deberán ser acatadas por todos los operadores de redes y servicios de telefonía y servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres, así como por los fabricantes y proveedores de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 3. Definiciones

Los términos utilizados en el presente Plan Nacional de Numeración tendrán los siguientes significados:

1. **Abonado:** usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
2. **Área local:** zona geográfica de cobertura de un código nacional de destino.
3. **Código de identificación de operador móvil:** combinación de tres (3) dígitos que permite seleccionar a un operador de servicio móvil. Esta conformado por el indicativo de servicio y el código de operador.
4. **Código de identificación de operador de larga distancia:** combinación de dos (2) dígitos, representados por las letras YZ, que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador.
5. **Código de servicios especiales:** combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio especial.
6. **Código de número no geográfico:** Combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio no geográfico.
7. **Código indicativo de país:** dígito o combinación de dígitos, definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según la Recomendación UIT-T E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, que identifica a un país determinado.
8. **Código nacional de destino:** combinación de dígitos que debe marcar un usuario para tener acceso a un abonado que se encuentra en otra área local. Está formado por el indicativo de servicio y el indicativo interurbano.
9. **Código de central:** combinación de tres (3) dígitos que identifica a la central de conmutación a la cual está conectado el abonado.

10. **Indicativo de servicio:** dígito que indica de manera unívoca el tipo de servicio a ser prestado por el operador.
11. **Indicativo interurbano:** combinación de dígitos que identifican un área geográfica específica dentro del espacio geográfico nacional.
12. **Número de abonado:** combinación de siete (7) dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil. Se define para los servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.
13. **Número geográfico:** combinación de diez (10) dígitos que identifica un destino geográfico dentro de la red de un operador que presta servicios de telefonía básica. Está conformado por el código nacional de destino y el número de abonado.
14. **Número local:** combinación de cuatro (4) dígitos que identifica de manera unívoca al abonado dentro de la central de conmutación de un operador que presta servicios de telefonía fija local.
15. **Número no geográfico:** combinación de diez (10) dígitos que identifica un número, independientemente del área geográfica. Está formado por el código de número no geográfico y el número de abonado.
16. **Número no geográfico especial:** aquel número no geográfico cuyas características, referidas al orden de los dígitos o al significado del número de abonado, se traducen en una preferencia especial para un determinado abonado o para el operador que lo solicita. También se conocen como números nemotécnicos.
17. **Número nacional:** combinación de diez (10) dígitos que define la estructura de la numeración en el ámbito nacional. Toma valores de acuerdo al tipo de servicio.
18. **Operador:** persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
19. **Prefijo de acceso:** dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio o red determinada.
20. **Prefijo de acceso internacional:** combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica internacional.
21. **Prefijo de acceso nacional (interurbano):** dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica interurbana.
22. **Red pública de telecomunicaciones:** conjunto de equipos, sistemas e infraestructuras y las conexiones entre éstos, utilizados para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración.
23. **Selección por marcación:** mecanismo que permite a los usuarios de los servicios de telefonía seleccionar, mediante la marcación de un Código de identificación de operador de larga distancia, al operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de su preferencia, para cada llamada al momento de realizarla.
24. **Selección por previa suscripción:** mecanismo que permite a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones rurales y telefonía fija local escoger, por adelantado y sin necesidad de marcar el Código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada, al operador que le prestará los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua.

25. **Servicios especiales:** Servicios complementarios a los servicios de telefonía básica, tales como el servicio de larga distancia vía operadora y el servicio de atención al usuario, entre otros.
26. **Telefonía móvil:** servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite el intercambio de información por medio de la palabra, mediante la utilización de estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no.
27. **Usuario:** persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas aplicables.

Artículo 4. Base de Datos de la Numeración Nacional

A los fines de la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones velará por la creación y mantenimiento de la Base de Datos de la Numeración Nacional, la cual estará a disposición de los operadores para su consulta. La Base de Datos de la Numeración Nacional deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Información general

- a) Códigos nacionales de destino.
- b) Prefijos de acceso en uso.
- c) Identificación de los operadores de servicios de telefonía y de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres y datos del título habilitante.

2. Información de los números geográficos

- a) Denominación de cada central, con especificación del código de ésta, el código nacional de destino al cual pertenece y el operador al cual está asignado.
- b) Códigos de centrales en uso, por área local.
- c) Códigos de centrales disponibles, por área local.
- d) Códigos de identificación de operadores de larga distancia asignados.
- e) Códigos de identificación de operadores de larga distancia disponibles.
- f) Números especiales en uso.

3. Información de los números no geográficos

- a) Numeración asignada a cada operador.
- b) Numeración disponible.**

4. Información de la numeración para telefonía móvil

- a) Código de operador.
- b) Numeración de servicios especiales en uso por operador.

5. Información específica de la numeración para radiocomunicaciones móviles terrestres

- a) Código definido para los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
- b) Numeración asignada a cada operador.
- c) Numeración disponible.

Artículo 5. Clasificación de los servicios

A los fines de la administración y asignación de los recursos de numeración, los servicios se clasifican en:

1. **Servicios geográficos:** servicios asociados a números geográficos.
2. **Servicios no geográficos:** servicios asociados a números no geográficos.
3. **Servicios móviles:** servicios asociados a números de servicios de telefonía móvil y servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
4. **Servicios especiales:** servicios complementarios a los servicios de telefonía.

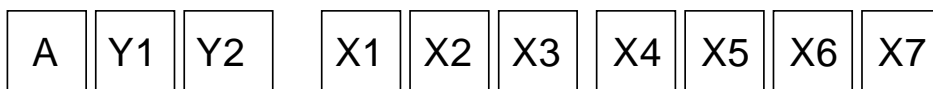
Artículo 6. Código indicativo de país.

Los códigos indicativos de país para los servicios de telefonía están normalizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), siendo el indicativo de país para Venezuela el número cincuenta y ocho "58", de acuerdo a la Recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T).

Los operadores deberán incluir en sus guías telefónicas y demás publicaciones de circulación entre sus abonados, los códigos de todos los países con los cuales se disponga de servicio automático internacional. Asimismo, deberán especificar los procedimientos de marcación para que los usuarios puedan tener acceso a este servicio.

Artículo 7. Número nacional.

El número nacional deberá tener una longitud uniforme de diez (10) dígitos en todo el espacio geográfico nacional, bajo el siguiente esquema:



donde "A" es el indicativo de servicio y los valores de "Y" y de "X" toman su significado, dependiendo del servicio que se trate: servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.

Artículo 8. Prefijo de acceso a la red pública desde una central privada

Para el acceso telefónico a la red pública de telecomunicaciones desde las centrales privadas (PABX, CPA, etc.), los propietarios o poseedores de dichas centrales procurarán, en la medida de lo posible, utilizar el número nueve (9) como prefijo de acceso.

Artículo 9. Criterios para la asignación de numeración

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tramitará las solicitudes de asignación de recursos de numeración, con arreglo a las previsiones siguientes:

1. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo asignará los recursos de numeración regulados mediante el presente Plan Nacional de Numeración a personas debidamente habilitadas para la prestación de servicios de telefonía o de radiocomunicaciones móviles terrestres.
2. Los procedimientos de asignación se tramitarán por orden de presentación de las solicitudes.
3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar a los interesados la información adicional que considere conveniente para una mejor administración del recurso de numeración nacional.

4. En la administración y asignación de los recursos de numeración la Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará:
 - a. La utilización racional de los recursos de numeración disponibles.
 - b. El mantenimiento de la libre competencia.
 - c. La idoneidad de los recursos de numeración para el fin previsto.
 - d. La compatibilidad entre las asignaciones a los distintos operadores.
 - e. La aplicación de los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso al recurso de numeración, transparencia, no discriminación y objetividad.

Queda entendido, que la asignación de recursos de numeración por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no supondrá el otorgamiento de derecho de propiedad alguno sobre los mismos a favor de los operadores.

Artículo 10. Condiciones para la utilización de recursos de numeración.

1. La utilización de los recursos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el operador.
- b) Los recursos asignados deberán permanecer bajo el control del operador titular de la asignación.
- c) Los operadores titulares de las asignaciones de recursos de numeración deberán llevar un registro actualizado que contenga de forma detallada la numeración asignada y el uso de la misma.
- d) Los operadores titulares de las asignaciones deberán utilizar recursos de numeración de forma eficiente y con respeto a la normativa aplicable.

2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer condiciones específicas para el uso de los recursos asignados en el momento de la asignación o con posterioridad, cuando sea preciso en virtud de las características de los recursos asignados o del servicio, atendiendo a criterios de racionalidad, proporcionalidad y protección de la competencia.

Artículo 11. Modificación y cancelación de asignaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas en los siguientes supuestos:

1. Cuando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general.
2. A petición del interesado.
3. Por causas imputables al interesado, comprendiéndose en este apartado las siguientes:
 - a) Cuando el operador incumpla la normativa aplicable a las condiciones de utilización de la numeración.
 - b) Cuando, transcurrido los plazos para su implementación, el operador titular de los recursos de numeración asignados no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración manifiestamente ineficiente.
 - d) Cuando el interesado precise menos recursos de numeración que los asignados.

En caso de cancelación o modificación de asignaciones de recursos de numeración por causas imputables al interesado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá

otorgar previamente al interesado un lapso de diez (10) hábiles, a los fines de que exponga las razones o alegatos que juzgue convenientes.

Capítulo II Números geográficos

Artículo 12. Estructura del número geográfico

El número geográfico debe tener una longitud uniforme de diez (10) dígitos en todo el espacio geográfico nacional, bajo el siguiente esquema:



Donde, los símbolos alfabéticos indican:

- A:** Indicativo de servicio
- BC:** Indicativo interurbano

- A-BC:** Código nacional de destino
- DEF:** Código de central.
- GHIJ:** Número local.
- DEF-GHIJ:** Número de abonado.

1. El código nacional de destino, representado por las letras "A-BC", está compuesto por el indicativo de servicio geográfico, representado por la letra "A" y el indicativo interurbano, representado por las letras "BC".
2. El indicativo de servicio consta de un dígito. A los servicios geográficos les corresponde el número dos (2).
3. El indicativo interurbano consta de dos (2) dígitos y tomará los valores previstos en el artículo 44 del presente Plan Nacional de Numeración.
4. El número de abonado está compuesto por el código de central, representado por las letras "DEF" y por el número local, representado por las letras "GHIJ".

Artículo 13. Asignación de los números geográficos

Los interesados en prestar servicios de telefonía fija local deberán presentar la solicitud de asignación de códigos de centrales conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo de telefonía fija local.

Asimismo, quienes presten el servicio de telefonía fija local podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de códigos de centrales cuando así lo requieran para la prestación del servicio.

En todo caso, los operadores deberán presentar dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, la actualización de sus planes de numeración y las propuestas de expansión para el año siguiente.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el plan de numeración presentado, dentro del cual le podrá solicitar al operador que efectúe las modificaciones que juzgue convenientes. En caso de rechazo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá expresar su decisión mediante acto debidamente motivado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los códigos de centrales requeridos en los respectivos planes de numeración de operador, con sujeción al orden de presentación de los mismos. En tal sentido, procederá a asignar aquellos códigos de centrales que se encuentren disponibles. En caso de que alguno de los códigos solicitados no se encuentre disponible, por haber sido previamente asignado a otro operador, será reemplazado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo a criterios de transparencia, objetividad y no discriminación, debiendo preferir los códigos más cercanos al código solicitado que se encuentren disponibles.

Artículo 14. Asignación de números geográficos adicionales.

En aquellos casos en los que el operador requiera la asignación de numeración que no haya sido incluida previamente en el plan de numeración a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentar solicitud escrita ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con su debida justificación, con por lo menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la implementación de la numeración. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la procedencia o no de la solicitud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 15. Uso de la numeración asignada.

Los operadores a quienes la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asigne códigos de centrales, deberán iniciar su uso en la fecha prevista para su implementación de acuerdo con lo establecido en su plan de numeración. En aquellos casos, en los cuales por motivos justificados el operador no pueda realizar dicha implementación en la fecha prevista, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una única prórroga de hasta treinta (30) días hábiles, los cuales serán computados a partir de la fecha prevista para la implementación de la numeración. Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos a que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

En el caso que el operador desee nueva asignación de códigos de centrales, deberá realizar la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 16. Procedimientos de marcación para telefonía fija local

Para realizar llamadas locales los usuarios de servicios de telefonía fija local sólo deberán marcar el número de abonado, independientemente de que la llamada sea realizada dentro de la red de un mismo operador o entre redes de distintos operadores.

Artículo 17. Estructura de la numeración para servicios especiales.

La numeración que podrán solicitar los operadores de servicios de telefonía básica para los servicios especiales deberá tener la siguiente estructura:

1	N	X
---	---	---

donde "N" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive y "X" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive, en atención a la siguiente clasificación:

Código	Servicio Especial
10X	Servicios de llamada larga distancia nacional vía operadora.
11X	Servicios de información sobre la operación del servicio de telefonía.
12X	Servicios de llamada de larga distancia internacional vía operadora.
13X	Servicios y productos propios de la empresa que presta el servicio de telefonía.
14X	Servicios relacionados con la coordinación de las llamadas telefónicas que llegan a los servicios especiales y que pertenecen a otra empresa que presta servicios de telefonía.
15X	Servicios relacionados a la atención al usuario
17X	Servicios de emergencia.
18X	Servicios para uso operativo de la empresa que presta servicios de telefonía. Esta numeración será de libre uso por parte de la empresa.

Artículo 18. Códigos para servicios especiales.

Los servicios especiales se identificarán con los códigos que se definen a continuación:

Código	Servicio
100	Solicitud de llamadas de larga distancia nacional y reclamos
101	Operadora de cobro a destino nacional
113	Información al usuario
119	Información sobre el horario nacional
122	Solicitud de llamadas internacionales y reclamos
123	Operadora de cobro a destino internacional
131	Acceso al servicio prepago
132	Recarga de prepago
133	Acceso a buzón de mensajes
141	Enrutamiento de llamadas a servicios de atención al usuario prestados por otras operadoras
151	Reparaciones
155	Atención al usuario
171	Número único de emergencia nacional

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo juzgue conveniente a los

finde de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o a solicitud del operador, definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales distintos a los contemplados en el presente artículo, previa consulta con los operadores interesados. Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir el uso flexible de los códigos definidos en el presente artículo para la prestación de servicios especiales, siempre que el operador justifique que su plataforma tecnológica permita tal uso y el mismo no afecte al resto de los operadores. En todo caso, la estructura del código del servicio especial deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 17 de la presente Resolución.

El número único de emergencia nacional, identificado con el código 171, será el único número que permitirá el acceso a todos los usuarios de los servicios de telefonía fija local a los servicios de atención de emergencias.

Artículo 19. Procedimientos de marcación para servicios especiales.

El usuario que desee tener acceso a un servicio especial, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el código de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Resolución.

En el caso que el usuario desee tener acceso a un servicio especial de un operador de telefonía de larga distancia, deberá marcar los dígitos [01] más el código del operador de larga distancia [Y][Z] más el código del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Resolución.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	Código del servicio
Selección por marcación	01 + YZ + Código del servicio

Sólo podrán ser seleccionados por marcación los servicios especiales que ofrezcan operadores de servicios de telefonía de larga distancia.

Artículo 20. Solicitud de códigos para servicios especiales

Los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar la asignación de códigos de servicios especiales a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso del código en cuestión.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para informar al operador sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud.

En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, aprobará el uso del código de servicio especial correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 21. Notificación para prestación de servicios especiales mediante la red de otro operador

El operador que pretenda prestar un servicio especial a través de la red pública de otro operador, deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con por lo menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su utilización.

Artículo 22. Acceso al operador de larga distancia

Los operadores que presten servicios de telefonía fija local deberán establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, a través de los mecanismos de selección por marcación y selección por previa suscripción, conforme a las previsiones contenidas en la presente Resolución.

Los operadores que presten los servicios de telefonía móvil deberán establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, mediante el mecanismo de selección por marcación.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir a los operadores de telefonía móvil la implementación del sistema de selección por previa suscripción, caso en el cual determinará, mediante resolución, los lapsos de adecuación de redes, las condiciones y forma de implementación de tal mecanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir que los operadores de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, establezcan el mecanismo que permita acceder a dichos servicios a través de números no geográficos 80X, cuando los usuarios tengan acceso a sus servicios a través de los mecanismos de selección por marcación y de selección por previa suscripción.

Artículo 23. Estructura del código de identificación de operador de servicios de telefonía de larga distancia.

Cada operador del servicio de telefonía de larga distancia será identificado con un código conformado por dos (2) dígitos, con la estructura [Y][Z], donde "Y" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive y "Z" podrá tomar cualquier valor entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive.

Artículo 24. Procedimientos de marcación para llamadas nacionales

Se establece que los prefijos nacionales que deben marcarse para tener acceso a la red telefónica interurbana nacional son los siguientes:

1. Para la realización de llamadas de larga distancia nacional en forma automática, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, el usuario deberá marcar el prefijo [0].
2. Para la realización de llamadas de larga distancia nacional mediante el mecanismo de selección por marcación, el usuario deberá marcar [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z].

Prefijo de acceso nacional (interurbano)	Descripción
0	Prefijo de acceso para realizar llamadas de larga distancia nacional automática, con el operador de larga distancia nacional con el cual el abonado está suscrito.

01 YZ	Prefijo de acceso para realizar llamadas de larga distancia nacional mediante selección por marcación del código del operador de preferencia del usuario, al momento de realizar la llamada.
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En tal sentido, el procedimiento de marcación para el servicio de telefonía de larga distancia nacional es el siguiente:

1. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [0], más el número nacional de destino.
2. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el número nacional de destino.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	0 + Número nacional de destino
Selección por marcación	01 + YZ + Número nacional de destino

Artículo 25. Procedimientos de marcación para llamadas internacionales

Se establece que los prefijos de acceso internacionales que el usuario deberá marcar para tener acceso a la red telefónica internacional son los siguientes:

1. Para la realización de llamadas de larga distancia internacional en forma automática, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, el usuario deberá marcar el prefijo [00].
2. Para la realización de llamadas de larga distancia internacional mediante el mecanismo de selección por marcación, el usuario deberá marcar [01], más el código del operador de larga distancia más [0].

Prefijo de acceso internacional	Descripción
00	Prefijo de acceso para realizar llamada de larga distancia internacional automática, con el operador de larga distancia internacional con el cual el abonado está suscrito.
01 YZ 0	Prefijo de acceso para realizar llamada de larga distancia internacional mediante selección por marcación del código del operador de preferencia del usuario, al momento de realizar la llamada.

En tal sentido, el procedimiento de marcación para la realización de llamadas de larga distancia internacional es el siguiente:

1. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [00], más el código de país, más el número nacional de destino.
2. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el dígito [0], más el código de país, más el número nacional de destino.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	00 + CP + Número nacional (país de destino)
Selección por marcación	01 + YZ + 0 + CP + Número nacional (país de destino)

Artículo 26. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia nacional vía operadora.

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional vía operadora, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el código de servicio especial [100], indicado en el artículo 18 de la presente Resolución.

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional vía operadora, por medio del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el código de servicio especial [100].

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	100
Selección por marcación	01 + YZ + 100

Artículo 27. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia internacional vía operadora

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional vía operadora, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el código de servicio especial [122], indicado en el artículo 18 de la presente Resolución.

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional vía operadora, por medio del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el código de servicio especial [122].

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	122
Selección por marcación	01 + YZ + 122

Artículo 28. Asignación de código de identificación de operador de larga distancia.

Las solicitudes de asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia se registrarán por lo siguiente:

1. Los interesados en prestar servicios de telefonía de larga distancia deberán presentar la solicitud de asignación del código de identificación de operador de larga distancia conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de los atributos respectivos, debiendo indicar en forma expresa el código [Y][Z] de su preferencia, que requieran para su identificación.
2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará, a quienes otorgue los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, el código de identificación de operador de larga distancia solicitado, si éste se encontrare disponible, con sujeción al orden de presentación de las solicitudes.

3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no podrá asignar más de un código de identificación de operador de larga distancia a quien obtenga los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.
4. Un código de identificación de operador de larga distancia no podrá ser asignado a más de un operador.

Se reserva el código de identificación de larga distancia YZ = 50 para ser usado en las redes de telefonía fija local a los fines del enrutamiento de las llamadas de larga distancia realizadas por los abonados, a través del procedimiento de selección por previa suscripción, cuando éstos no hayan efectuado la suscripción con algún operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional determinado. Dichas llamadas, deberán ser enrutadas a un mensaje que indique al abonado su condición de no presuscrito. Todo ello, sin perjuicio de que el operador de telefonía fija local pueda implementar cualquier otra solución de red que considere pertinente, con la finalidad de cumplir con el mismo propósito. Este supuesto aplica en el caso de que estos abonados hayan contratado los servicios de telefonía fija local a partir del 5 de abril de 2002, fecha en la cual se inició el proceso de selección por previa suscripción, según lo prevé la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.407 de fecha 19 de marzo de 2002.

Capítulo III Números no geográficos

Artículo 29. Estructura del número no geográfico

El número no geográfico tiene una longitud de diez (10) dígitos, bajo el siguiente esquema:

Código de servicio no geográfico



Los símbolos alfabéticos indican:

AOX: Código de número no geográfico, donde "A" es un número comprendido entre (2) y (9), ambos inclusive, y "X" puede tomar los valores desde cero (0) hasta nueve (9).

KLMNÑOP: Número de abonado.

Artículo 30. Números no geográficos

Los números cuya asignación podrán solicitar los operadores para implementar servicios no geográficos serán los siguientes:

1. **Número personal universal:** numeración que permite a los abonados ser localizados independientemente del lugar donde se encuentren y en la forma en que determinen.
2. **Número de acceso universal:** numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario sólo cancela el monto correspondiente a

una llamada local y el abonado cancelará el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiere.

3. **Número de acceso universal con cobro total al usuario:** numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad los usuarios cancelan en su totalidad el monto correspondiente a la llamada.
4. **Número de acceso a la red privada virtual:** numeración que permite al operador ofrecer a sus usuarios acceso a aplicaciones de redes privadas.
5. **Número con cobro revertido:** numeración que permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien cancela el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma.
6. **Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información:** numeración que permite acceso del público a mensajes comerciales, realización de sondeos de la opinión pública, audiotexto e información. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
7. **Número con sobrecuota para acceso a información de adultos:** numeración que permite acceso del público a mensajes relativos a la sexualidad. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
8. **Número de acceso a internet con sobrecuota:** numeración que permite a usuarios eventuales u ocasionales acceder a internet, cancelando una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la conexión a internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la definición y creación de nuevos códigos para servicios no geográficos. En tal caso, la solicitud del operador deberá contener una descripción detallada del servicio que pretende prestar, así como el contenido de la información a la cual se podrá acceder a través de dicho servicio y, el código de número no geográfico propuesto, así como las demás especificaciones que fueren necesarias. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá decidir sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, previa consulta con los operadores interesados, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que hace referencia la presente Resolución.

Los números no geográficos serán identificados por códigos de estructura [A0X], según lo siguiente:

Código de Número no geográfico	Asignación
400	Número personal universal
500	Número de acceso universal
501	Número de acceso universal con cobro total al usuario
600	Número de acceso a la red privada virtual
800	Número con cobro revertido
900	Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información
901	Número con sobrecuota para acceso a información de adultos

Artículo 31. Procedimientos de marcación para servicios no geográficos nacionales

El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico nacional, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [0], más el número no geográfico.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	0 + Número no geográfico

Artículo 32. Procedimiento de marcación para servicios no geográficos internacionales

El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [00], más el número no geográfico internacional.

El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico internacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el dígito [0], más el número no geográfico internacional.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	00 + Número no geográfico internacional ⁽²⁾
Selección por marcación	01 + YZ + 0 + Número no geográfico internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país de destino.

Artículo 33. Asignación de números no geográficos

Los interesados en prestar servicios de telefonía podrán presentar la solicitud de asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, así como para la prestación del servicio a través de equipos terminales públicos, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de telefonía deberán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, así como para la prestación del servicio a través de equipos terminales públicos, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso de la numeración.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará al operador números no geográficos que se encuentren disponibles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

En caso de que alguna numeración solicitada no se encuentre disponible, por haber sido previamente asignada a otro operador, será reemplazada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo a criterios de transparencia, objetividad y no discriminación, debiendo preferir la numeración más cercana que se encuentre disponibles.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la asignación del número. Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos a que hace referencia la presente Resolución.

Artículo 34. Reserva de numeración

Cada operador podrá solicitar y mantener en reserva, una cantidad total no mayor de dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos para todos los servicios y la cantidad máxima de ochocientos (800) números no geográficos para cada servicio en particular.

Cuando el operador justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del cincuenta por ciento (50 %) de los números no geográficos en reserva, que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones le hubiere asignado, de conformidad con las previsiones de la presente Resolución, podrá solicitar la asignación de nuevos números no geográficos. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá reservar al operador adicionalmente hasta ochocientos (800) números no geográficos para un servicio en particular y hasta dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos de reserva total.

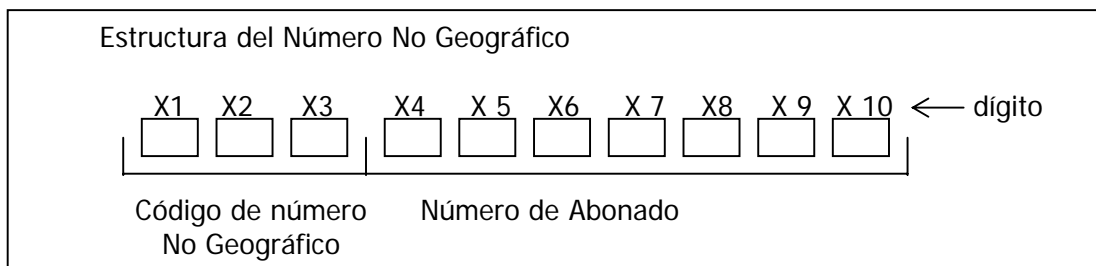
En caso de que, por cualquier causa, el operador posea en reserva una cantidad superior a aquella permitida, éste deberá devolver a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el excedente correspondiente, para que sea ingresado a la base de datos de numeración como número no geográfico disponible.

En todo caso los operadores deberán remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre del año calendario, un reporte del uso de la numeración asignada en reserva, sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitarles esta información en el momento que lo considere pertinente, con el objeto de determinar el uso racional del recurso de numeración.

En aquellos casos en los cuales haya transcurrido un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación de los números no geográficos solicitados por el operador como reserva, sin que éste haya realizado la activación de los mismos, el operador deberá reintegrar la numeración de reserva no utilizada a la base de datos a que hace referencia la presente Resolución.

Artículo 35. Criterios para la determinación de números no geográficos especiales según el orden de los dígitos.

Se establecen los siguientes criterios para la determinación de números no geográficos especiales, atendiendo al orden de los dígitos, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3:



Será considerado especial, cualquier número de abonado que corresponda a alguno de los siguientes casos:

1. Cuando existan 2 o 3 pares de números adyacentes, donde cada par puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).
2. Cuando existan 2 tríos de números donde cada trío puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).
3. Cuando dentro del número de abonado se presenten las siguientes combinaciones:
 - a. X000Y00
 - b. Y00X000
 Donde X y Y pueden tomar valores desde 0 a 9.
4. Cuando se presenten secuencias ascendentes o descendentes de al menos cuatro dígitos dentro del número de abonado (X4 a X10).
5. Cuando dentro del número de abonado se presenta una combinación de X 000 seguida de las siguientes combinaciones:
 - a. Secuencias ascendentes o descendentes de los dígitos restantes.
 - b. Los tres dígitos restantes son iguales.
6. Cuando los dígitos X4 a X6 contengan el código de identificación de operador móvil, asignado al operador solicitante de la numeración.

Artículo 36. Asignación de números no geográficos especiales

Aquel abonado que requiera un número no geográfico especial, deberá solicitarlo al operador que le preste los servicios de telefonía, quien deberá tramitar su asignación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso del número solicitado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los números no geográficos especiales con sujeción al orden de presentación de las solicitudes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos especiales deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que haga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de la asignación del número. Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos a que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

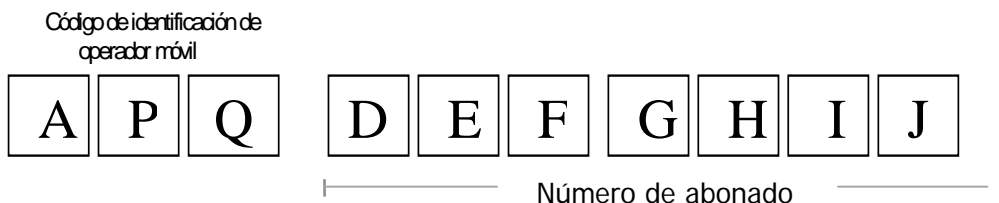
Artículo 37. Deber de facilitar numeración

Los operadores a quienes la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asigne números no geográficos serán responsables de facilitarlos a sus abonados. Los abonados, por su parte, deberán hacer uso de la numeración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación por parte del operador. Vencido este plazo sin que el abonado haya hecho uso de la numeración, deberá devolverla al operador. El operador notificará sobre la devolución a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Resolución.

**Capítulo IV
Servicios móviles.**

Artículo 38. Estructura de la numeración para servicios móviles.

La numeración para los servicios móviles deberá tener una longitud de diez (10) dígitos, bajo el siguiente esquema:



Los símbolos alfabéticos indican:

- A:** Indicativo de servicio
- PQ:** Código de operador.
- DEFGHIJ:** Número de abonado

El indicativo de servicio consta de un dígito, representado por el símbolo "A". A los servicios móviles les corresponde el número cuatro (4).

Artículo 39. Procedimientos de marcación para telefonía móvil

Los procedimientos de marcación para los servicios de telefonía móvil son los siguientes:

Llamada	Dígitos a marcar
Desde la red de telefonía fija a la red de telefonía móvil.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red	0 + A BC + Número de abonado

telefónica fija.	
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (llamadas internacionales).	00 + CP + Número nacional (País de destino)
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia nacional por selección por marcación).	01 + YZ + A BC + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia internacional por selección por marcación).	01 + YZ + 0 + CP + Número nacional (País de destino)
Entre abonados móviles del mismo operador.	Número de abonado
Entre abonados móviles de diferentes operadores.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil al número único de emergencia nacional.	171

donde:

- A:** Indicativo de servicio.
- PQ:** Código de operador.
- BC:** Indicativo interurbano.
- CP:** Código indicativo de país de destino.

Artículo 40. Asignación de numeración para telefonía móvil

Los interesados en prestar servicios de telefonía móvil deberán presentar la solicitud de asignación de numeración, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de telefonía móvil podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de recursos de numeración cuando así lo requieran para la prestación del servicio de telefonía móvil.

Los planes de numeración deberán estar fundamentados sobre la base del número de abonados, la utilización en forma óptima del recurso de numeración y la posibilidad de adaptación a las evoluciones futuras.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas propuestas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 41. Presentación del plan de numeración de telefonía móvil

Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, los operadores de servicios de telefonía móvil deberán presentar sus propuestas de planes de numeración ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas propuestas dentro de los

quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 42. Asignación del código indicativo de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres

Los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de recursos de numeración para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en los términos aquí previstos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará un código único de identificación para todos los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres. El código único indicativo de servicio de radiocomunicación móvil terrestre consta de dos (2) dígitos, representados por el símbolo "PQ" conforme al esquema indicado en el artículo 38 de la presente Resolución. A los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres les corresponde el número treinta y ocho (38).

Artículo 43. Asignación de numeración para servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres

Los interesados en prestar servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres deberán presentar la solicitud de asignación de numeración para identificar los números de abonados conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de bloques de numeración para identificar los números de abonado cuando lo requieran para la prestación del servicio, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso de los números.

Las solicitudes de numeración deberán estar fundamentadas sobre la base de bloques de diez mil (10.000) números conforme a la cantidad de abonados, por lo que los operadores deberán indicar la cantidad de abonados a los cuales prestarán servicios.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas solicitudes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 44. Número de emergencia para servicios móviles

Los operadores de servicios móviles deberán permitir a sus usuarios el acceso a los servicios de emergencia, mediante el número único de emergencia nacional 171.

**Capítulo V
Códigos nacionales de destino**

Artículo 45. Códigos nacionales de destino.

Los códigos nacionales de destino son aquellos que se definen a continuación:

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
212	D.F	Caracas Zona Metropolitana.
	Vargas	La Guaira, Maiquetía, Catia la Mar, Las Tunitas, Macuto, Caraballeda, Naiguatá, Las Salinas, Carayaca, Tarma, Chichiriviche, Anare, Los Caracas, Osma, Todasana, La Sabana, El Limón, Caruao, Care, Chuspa, El Bautismo, Galipán, Pericoco, Quebrada Seca, Tibrón Grande, Tibroncito, Luis Hurtado, El Junko, El Junquito, Puerto Cruz.
	Miranda	Los Teques, Carrizales, San Antonio de los Altos, San Diego, San Pedro, San José, Las Minas, El Paso, Corralito, Los Alpes, La Hondanada, Paracotos, Monteclaro, El Jarillo, Pozo de Rosa, Sabaneta Arriba, Caucaguita, Guarenas, Guatire, Turumo, El Rodeo, Araira, Fila de Mariches, Casarapa, Santa Rosalía, Río Arriba.
234	Miranda	Higuerote, Curiepe, Carenero, Capaya, Birongo, Mamporal, Chirimena, Sotillo, Caucagua, Tacarigua de Mamporal, Tapipa, Panaquire, El Clavo, Aragüita, Río Chico, San José de Río Chico, San Antonio de Río Chico, Los Velasquez, Paparo, Tacarigua de la Laguna, Cúpira, Machurucuto, El Guapo, Aricagua, El Colorado, El Tigre, La Troja, Los Hernandez, San Juan, Cupo, El Milano, El Montón, La Concepción, La Fila, Los Cerritos, Marcelo, Mendoza, Merecure, Arenita, Buenos Aires, El Cristo, El Guacuco, Las Lapas, Palmarito, San Antonio de Río Chico.
235	Guárico	Valle de la Pascua, Chaguaramas, Las Mercedes, Corozal, Corozado, Cabruta, Chaguaramitas, Roblecito, Arrecife, La Arenosa, La Atarraya, La Candelaria, La Punta, El Corozo, El Palito, La Lagunita, Mamonal, San Nicolás, Espino, Las Campechanas.
237	Dep. Federales	Los Roques, La Tortuga, Los Monjes, Los Testigos, Los Frailes, La Blanquilla, Isla de Aves, Las Aves, La Orchila.
238	Guárico	Altigracia de Orituco, Sabana Grande, San Rafael de Orituco, Paso Real, Ipare, San Fco. de Maicara, Uveral, San Rafael de Laya (Km 133), Lezama, San José de Guaribe, Zaraza, Sta. María de Ipire, San José de Unare, Tucupido, El Socorro, Cardonal, El Quisando, Salto Norte, Salto Sur, Chupadero, El Guásimo, Las Lagunitas, Los Tajos, Taguapire, Corozal, Laguna Grande, Las Filipinas, Merecure, San Vicente, Tacalito.
239	Miranda	Sta. Teresa, Sta. Lucia, San Francisco de Yare, Cúa, Charallave, Ocumare del Tuy, Los Anaucos, Tacata, Soapire, Ave María, Qda. de Cúa, Barrialito, Cartanal, El Carmen, El Manguito, La Ceiba, La Mata, Mendoza, Tierra Blanca.
240	Apure	Guachara, El Yagual, Samán de Apure, Ramoncito, Elorza, Mantecal, Hato el Frío Bruzual, Mata Vieja, Las Matías, Hato el Cedral, Carabobo, Hato Morichalito, Hato las Palmeras, Quintero, Hato la Bendición, Hato El Piñal, Trinidad de Orichuna, Hto. Quenequenes.
	Barinas	Santa Catalina, San Antonio.
241	Carabobo	Valencia, Naguanagua, San Diego, Flor Amarillo, El Retobo, Isabelica, Las Trincheras, Las Marías, Tocuyito, El Socorro, El Molino, El Castaño, El Mamón, La Unión.

242	Carabobo	Pto. Cabello, El Palito, Morón, Taborda, San Esteban, Venepal, Goigoaza, Urama, Borburata, El Cambur, Patanemo, San Pablo de Urama, Guarataro, Miquija, Río Abajo, Alpargatón.
243	Aragua	Maracay, Palo Negro, Choróní, El Limón, Las Delicias, El Castaño, Santa Rita, Tucupido, La Morita, Camburito, Sta. Cruz, Turagua, Ocumare de la Costa, Cata, Cuyagua, El Placer, Uraca, Turiamo, Aponte, Bahía de Cata, Cumboto, Chuao, Puerto Maya.
	Carabobo	Mariara.
244	Aragua.	La Victoria, Turmero, El Consejo, Guacamaya, La Quebrada, Tejerías, Zuata, Tiara, Sabaneta, Bella Vista, Cagua, San Mateo, Villa de Cura, Magdaleno, Tocarón, San Fco. de Asís, Los Tanques, Colonia Tovar, El Conde, El Sapo, La Ceiba, La Fundación, La Majada, Sabaneta, Cogollal, Chaguaramos, Las Guasduas, Puerta Negra.
245	Carabobo	Guacara, Ciudad Alianza, Paraparal, Belén, Central Tacarigua, El Frío, Boquerón, Yuma, Manaure, Los Naranjos, Yagua, Virigimita, San Joaquín, La Cabrera, Güigüe, Aguacatico, Copetón, Corocito, El Trillo, El Veinticinco, El Zancudo, La Encantada, La Manga, Las Tiamitas, Maruria .
246	Guárico	San Juan de los Morros, Los Cedros, Las Flores, San José Tiznados, San Fco. Tiznados, El Sombrero, Calabozo, Ortiz, Guadartinajas, El Calvario, El Rastro, Cantagallo, Carrizalito, La Guamita, Viboral, La Cuesta, Guásima, Los Robles, Matamayor, Parapara, San Antonio, Santa Rosa, Corozopando, El Moriche, Los Naranjos, Palenque, Palo Seco, Vallecito.
	Aragua	Bejucal, El Loro, Taguay, Carmen de Cura, Valle Morin, Barbacoas, El Piñatero, Guiripa, San Sebastián de los Reyes, San Casimiro, Camatagua, Agua Hedionda, Camburito, Las Ollas, Múcura, El Negrito, Onoto, Paso de Cura, Píritu, Quebrada Honda, El Corozo, El Playón, El Totumo, Guabina, La Esperanza, Los Dos Montes, Monte Oscuro, Paso de los Conucos.
247	Apure	San Fernando de Apure, Biruaca, San Juan de Payara, Achaguas, El Recreo, Dividive, Guasimal, Arichuna, Cunaviche, San Rafael de Atamaita, Pto Páez, Boquerones, Las Palmas, El Viento, Biruaquita, Payarita, Hto. Laguna Clara, Hato La Gomera, Km 54.
	Guárico	Camaguán, Guayabal, Cazorla, Agua Verde, La Tigra, Las Cocuizas, La Majada, Los Corosales, Boca de Arguaca, San José, El Ororal, Corral Viejo, Guasimito, La Rompida, Perico, Rumpero, Uverito, El Guárico.
	Barinas	La Unión
248	Amazonas	Pto. Ayacucho, San Fernando de Atabapo, San Juan de Manapiare, Samariapo, Isla Ratón, La Coromoto, Yutajé.
249	Carabobo	Campo Carabobo, Barrera, La Arenosa, La Taguara, Palmarote, Palma Bonita, Chirgua, Miranda, Aguirre, Canoabo, Montalbán, Bejuma, Algarrobal, Barrera Abajo, Cachinche, El Naipe, La Lagunita, Pueblo Nuevo, Casupito, El Amparo, El Guarapo, El Rincón, La Peredeña, Mocundo, Palmichal, Río Abajo, San Pablo, Sta. Cruz.

251	Lara	Barquisimeto, Cabudare, Sarare, Río Claro, La Miel, Qda Seca; Los Mangos.
	Yaracuy	Yaritagua, Chivacoa, Urachiche, Camunare, El Ceibal, La Virgen, Campo Elías, La Cañada, Las Velas.
252	Lara	Carora, Atarigua, Río Tocuyo, Curarigua, Arenales, Areque, Boragua, Quebrada Arriba, San Francisco, Palmarito, Empedrado, Barbacoas, La Pastora, San Pedro, Jabón, Cordero, Los Planes, La Mesa, Arengues.
253	Lara	Duaca, El Eneal, Bobare, Siquisique, Aguada Grande, Santa Inés, Las Guabinas, Moroturo, El Porvenir, Buena Vista, San Miguel, Cuara, Tintorero, Villanueva, Versalle, Anzoátegui, Quibor, Cubiro, Sanare, El Tocuyo, Guárico, Humocaro Alto y Bajo, Pavia, Los Rastrojitos.
	Yaracuy	Aroa, Atascadero, Cayures, Lagunita, Tierra Fría, Campo Nuevo, Corumbo, Dos y Medio, El Hacha, Guabina, La Laguna.
254	Yaracuy	San Felipe, Cocorote, Yumare, Albarico, San Pablo, Boraure, El Guayabo, San Javier, Salom, Marín, Farriar, Sabana Larga, Guama, Nirgua, La Raya, Las Flores, Las Multitas, Los Cogollos, Palito Blanco, Poblado 22, Quebrada Seca, Quiriquire, Tartagal, Cumaripa, Caicara, Chino.
255	Portuguesa	Acarigua, Araure, San Rafael de Onoto, Agua Blanca, Pimpinela, Bella Vista, Durigua, El Jobito, Río Acarigua, Payara, Mi Jaguito.
256	Portuguesa	Villa Bruzual, Píritu, Ospino, La Misión, Colonia Turén, Sta. Rosalia, Aparición, Sta. Cruz, Florida, Trinidad.
257	Portuguesa	Guanare, Boconoito, Papelón, Guanarito, Biscucuy, Paraiso de Chabasquen, Mesa Cavaca, San Nicolás, Quebrada de la Virgen, San Isidro, Las Cruces, Cordoba, Concepción, Bucaral.
258	Cojedes	San Carlos, Libertad, Cojedito, Manrique, Campo Alegre, La Sierra, Apartaderos, El Amparo, El Pao, La Fé, Sucre, Tinaquillo, Tinaco, Las Vegas, El Baúl, Barro Negro, Boca Toma, Caño Hondo, El Genareño, Hondonada, La Blanca, Mango Redondo, Ojo de Agua, Orupe, Puente Azul, Sabana Larga, Aguirre, Camoruco, El Topo, La Peonía, Las Abejas, Lomas del Viento, Macapo, Taguanes, Vallecito, Cañito, El Algarrobo, La Cruz, La Culebra, Agua Amarilla, Capayita, La Galera, La Peña, Las Guamas.
	Barinas	Arimendi, Guadarrama.
259	Falcón	Boca de Aroa, Chichiriviche, Capadare, Mirimire, San Juan de los Cayos, Tocuyo de la Costa, Tucacas, Yaracal, Las Lapas, El Cruce, Palma Sola, Sta. Barbara, Sanare, Lizardo, San José de la Costa, Araguán, Hato Corralito, Colonia Agrícola Araurima, Pueblo Nuevo de Jacura, Caide, La Luisa, Buena Vista, Campeche, El Alto, Mirimirito, Araguíita, Felipito, Las Vueltas; Aguas Blanca, Blanquillo.
261	Zulia	Maracaibo.
262	Zulia	La Concepción, La Cañada, Potrerito, El Carmelo, Chiquinquira, Campo Concepción, Los Cortijos, Los Teques, Aeropuerto, Campo Mara, Gonzalo Antonio, La Sierrita, Isla de Toas, El Toro, Tamare, Carrasquero, Los Robles, Paraguachón, Molinete, La Línea, La Paz, San Rafael del Moján, Sta. Cruz de Mara, Paraguaipoa, Sinamaica, Carrasquero, Campo Boscán, Múcuras.

263	Zulia	Villa del Rosario, Machiques, las Piedras, Calle Larga, San Ignacio, Los Angeles de Tocuco, Barranquitas, Río Negro, Campo Bernal, San José Perijá.
264	Zulia	Cabimas, Cabillas, El Mene, Palmarejo, Sta. Rita, Punta Gorda, El Porvenir, Agua Clara, Pedregalito, Barrancas, Puerto Escondido, El Concejo de Ciruma.
265	Zulia	Ciudad Ojeda, Lagunillas, Unión, Campo Rojo, Tía Juana, Tamare, Campo Lara, El Menito, Río Chiquito, La Nobleza, Sabana de Plata, Pica Pica.
266	Zulia	Puertos de Altagracia, Pequiven, Sabaneta de Palmas, Los Jobitos, Ancon Alto, Altagracia, El Tablazo, El Mecocal, Quisiro.
267	Zulia	Bachaquero, El Venado, Mene Grande, San Timoteo, La Victoria, Machango, Sabana de Machango, San Lorenzo, El Siete, San Pedro, La Línea.
268	Falcón	Coro, Cabure, San Luis, Sta. Cruz de Taratara, La Vela, Pto. Cumarebo, Tocopero, El Pedregal, Churuguara, Maparari, Sta. Cruz Bucaral, Las Velitas, Cruz Verde, Santa Ana, Caujarao, Agua Clara, Pecaya, Sabaneta, Curimagua, La Negrita, Pirítu, Acurigua, San José de Bruzual, Urumaco, Tupure, Mamón, La Ciénaga, Piedra Grande, Agua Larga, Aracua, Tupí, El Copey, La Chapa, La Tabla, Las Lajas, Pecaya, Sabaneta, Sibarúa, Boca de Ricoa, Curarí, Chimpire, El Carrizal, El Limón, El Perú, El Vizcaino, La Florida, Mataruca, Zambrano, Buruica, Cascajal, Curazao, Culebra, La Playa, Mide, San Gregorio, Tárama, Arajú, Chiguarigua, Duvisí, El Romero, La Montaña, La Taza, Suruy, Tacarime.
269	Falcón	Pto. Fijo, Pta. Cardón, Las Piedras, Los Taques, Pueblo Nuevo, Adícora, Santa Ana, Caja de Agua, Carirubana, Judibana, Cardón, El Vínculo, Araure, Buena Vista, Moruy, El Supí, San Pedro, Baranú, Caseto, Cumajacoa, Charaima, El Cayude, El Rodeo, Maicara, Miraca, Punta Tumatey, Santa Rita, Tacuato.
271	Trujillo Zulia Mérida	Valera, La Meseta de Chimpire, Motatán, Escuque, Junín, Betijoque, Agua Santa, La Puerta, Carvajal, La Cejita, Sabana Libre, Sabana Mendoza, Sta. Apolonia, El 17, El 12, El Dividive, Isnotú, Sta. Isabel, Monte Carmelo, Buena Vista, La Ceiba, Jaguito, San Lázaro, Mendoza, Santiago de Trujillo, Niquitao, Jajó, Mesa de Esnujaque, Tostos, La Quebrada. Bobures, El Batey, Caja Seca, Gibraltar, La Ceiba. Palmarito, Chachopo, Arapuey, Torondoy, Timotes, Nueva Bolívia, Monte Aventino.
272	Trujillo	Trujillo, Boconó, Pampanito, Concepción, Carache, Cuícas, Chejendé, La Plazuela, La Macarena, Sta. Rita, Sabaneta, La Concepción, Santa Ana, Monay, Pampan, Flor de Patria, Los Pantanos, Burbusay, Toroco, Bolivia, San Antonio, Aguas Calientes del Zulia, Silos de Monay, Mosquey, Batatal, San Miguel, El Prado, Campo Elías de Trujillo.
273	Barinas	Barinas, Guasimito, Alto Barinas, Mijagual, Barrancas, Sabaneta, Veguitas, Barinitas, Ciudad Bolivia, Socopo, Bum Bum, Libertad, Dolores, Sta. Rosa, San Silvestre, San Rafael de Canagua, Sta. Inés, Sta. Lucía, La Luz, El Real, Torumos, Obispos, Caimital, Altamira de Caceres, Calderas, La Soledad, La Caramuca, Cubartí, Chameta.

274	Mérida	Mérida, Mucuchíes, Tabay, Mucurumbá, Apartaderos, Lagunillas, La Azulita, Mucujepe, La Punta, Santa María, Ejido, El Valle, San Rafael de Mucuchíes, Guayabones, La Mesa, Capazón, Jají, Sta. Elena de Arenales, Aricagua, Mucutuy, El Morro, Pueblo Llano, Sto. Domingo, Las Piedras.
275	Zulia	El Guayabo, Casigua, Pueblo Nuevo (El Chivo), Encontrados, San Carlos, Sta. Cruz, El Moralito, Km 35, Sta. Barbara del Zulia, Pto. Catatumbo, San Rafael, Valderrama, Caño Blanco, Caño Muerto, Garcita, Cuatro Esquinas, Concha, Pto. Chama.
	Mérida	Tucaní, Chiguará, Mesa de Bolívar, Sta. Cruz de Mora, Canaguá Tovar, Zea, Bailadores, El Vigía, Sta. Apolonia, San Antonio, La Playa, La Blanca, Guaraque, Libertad.
	Táchira	La Tendida, Hernández.
276	Táchira	San Cristóbal, Táriba, Palmira, Cordero, Rubio, San Josecito, Sta. Ana, Delicias, San Antonio Zorca, Ureña, Independencia, Pirineos, Paramillo, Palo Gordo, Barrancas, Tucape, Libertad, Bramon, El Corozo, Palotal, Borota.
277	Táchira	Michelena, El Piñal, Queniquea, San Juan de Colón, El Cobre, La Fría, Coloncito, San Judas, La Grita, Pregonero, Seboruco, San Félix, Lobatera, La Florida, San Pedro del Río, La Morita, San Pablo, Morotuto, Umuquena, La Palmita, Abejales, La Pedrera, San José de Bolívar, San Simón, Macagual, San Antonio de Caparo.
	Mérida	Guaimaral.
278	Barinas	Sta. Bárbara, El Cantón, Capitanejo, Pedraza La Vieja, Pta. De Piedra.
	Apure	Guasualito, El Amparo, Palmarito, Guaramal, La Victoria, El Nula, La Ceiba, Cutufí, Ciudad Sucre.
279	Falcón	Mene de Mauroa, Dabajuro, Capatárida, Los Pedros, San Félix, Finca Camaronera, Borojó, Bariró, Casigua, Campo Amor, San José de Seque; Santa Rosa, El Caracolí, Juncalito, La Cuchara, Las Crucecitas, Los Chucos, Guajiro, La Señora.
281	Anzoátegui	Pto. La Cruz, Barcelona, Lecherías, Guanta ,Bergantín, Canta Claro, Naricual, Pto. Píritu, Clarines, Onoto, Boca de Uchire, Guanape, Pozuelos, Pertigalete, El Eneal, Los Mezones, Barbacoas, Píritu, San Miguel, San Pablo, El Hatillo, Valle de Guanape, Sabana de Uchire, Valle Seco, Lomas Verdes, Curataquihe, El Frances, Aragüita, Islas Chimanas, Isla Monos, Querecual, Quiamare, C. Quiamare, Hoces, El Pilar, Sabana Larga, El Hatico, Quebrada Honda, Caigua, El Carito, El Rincón, San Diego, El Limón, Putucal, San Pedro, La Caraqueña, San José, Cambural, Curaguao, Boqueron, Sta. Inés, San Antonio, La Pedrera, Sta. Fé, Puerto Unare, Pontezuela, Mamonal, San Francisco, Agua Calientica, Sta. Barbara, Guanapito, Murgua, El Guamo, Las Chaguaramas, Boca de Chavez, Granadillo.
282	Anzoátegui	Anaco, Cantaura, Sta. Ana, Aragua de Barcelona, San Mateo, Sta. Rosa, Mundo Nuevo, San Joaquin, Campo Maripe, Buena Vista, El Canton, Manapoco, El Saman, Orijuan, La Ceiba, Bajo de la Cruz, Caicaito, Mapuey, Pueblo Nuevo, La Puerta, San Manuel, Crucero de Aragua, Mamonal, La Fragua.

283	Anzoategui	El Tigre, El Tigrito, San Tomé, Atapire, Pariaguán, El Chaparro, Boca del Pao, El Piñal, El Pao, Cachipo, Uveritos, Sta. Clara, Sta. Cruz de Orinoco, San Diego de Cabrutica, Campo Melones, La Ceibita, La Leona, El Limón, Morichalote, La Colmena, San Antonio de Guanipa, Chimire, El Caris, Güico, El Toco, Merecure, El Recreo, Mapire, Los Cuajos, Mucura, Atapirire, Cabecera de Morichales, Zuata.
284	Bolívar	Caicara del Orinoco, Bauxiven, los Pijiguaos, Sta. Rosalía, La Urbana, Guamalito, Las Bonitas, San Agustín, El Milagro.
285	Bolívar	Ciudad Bolívar, La Paragua, San Francisco de la Paragua, Ciudad Piar, Agua Salada, Los Caribes, Maipure, Marhuanta, Carapa, La Florida, El Chupadero, La Salvación, Moitacos, Las Majadas, Tres Piedras, La Yeguera, El Amparo, Cantarrana, Maripa, Sta. Barbara, Guarataro, La Esmeralda, San Isidro, Las Majadas, La Casa Verde, Guaricongo, Palma Sola, Papelón, Ariapo, La Tigra, El Pegón.
	Anzoátegui	La Soledad, La Peña, Morón, Campo Alegre.
286	Bolívar	Pto. Ordaz, San Félix, Matanzas, El Roble, Pozo Verde.
	Monagas	Los Barrancos, Morichal, Campo Morichal, Chaguaramas, Caruachi, San Joaquín, Los Pozos, Río Claro, La Madera, Mata Negra, El Jobo.
287	Delta Amacuro	Tucupita, Curiapo, Pedernales, Isla de Cocuina, La Horqueta, Macareito, Capure, Sta. Rosa de Cocuina, Las Torres, San Francisco de Guayo, San Rafael, Coporito Abajo, Sierra de Imataca.
	Monagas	Temblador, Barrancas del Orinoco, Urao, Manoa, Mata de Venado, Boqueron, Las Alhuacas, San Antonio de Tabasca, Apostadero, San Rafael de Barrancas.
288	Bolívar	Upata, Guri, El Pao, El Manteco, San Salvador de Paul, El Callao, Guasipati, Tumeremo, El Palmar, El Dorado, El Arrozal, Primera Agua, El Perú, El Miamo, Las Mercedes, La Reforma, La Esperanza, Sua Sua, Curiama, Río Grande, Caburú, Guayabal, Las Adjuntas, El Merey, Sabaneta, Sta. Rosa, María Luisa, El Morichal, Sta. María, Villa Lola, Mata Verde, Puchima, Guanapo, La Vigía, Sta. Rita, San Rafael, Mayupa, Quimo, La Trinidad, Amparo, Merey, El Choco, Moriche, San Martín de Turuban, La Pastora, Los Cajones, Sto. Domingo, San Antonio.
289	Bolívar	El Casabe, Campetoy, Parupa, Guanaña, Guaiquinima, Canaima, Luepa, Las Claritas, Km 88, Kavanayen, Las Cristinas, Sta. Elena de Uairen, Icabarú, Arekuna, San Francisco de Yaruaní; San Ignacio de Yaruaní, Paramán, San Pedro, Divina Pastora, Kamarata, Urumán, Urimán, El Oso, Campamento La Ciudadela.
291	Monagas	Maturín, La Cruz, Boquerón, Caripito, Quiriquire, Las Flores, Paricito, Morichalito, Parare, Los Godos, Campo Alegre, Sta. Elena, La Pica, Cachipo, Las Parcelas, Altamira, La Morrocuya, El Merey, Miraflores, Guayabillos, La Puente, Los Guaros, Tipuro, El Zorro, Los Macos, Las Piñas, Tupuro, Laguna Grande, San Agustín, Viboral, Costa Aragua Abajo, San Jaime, Yagrumito, Costa Aragua Arriba, El Tropical, El Zamuro, Boqueron de Amana, Guanipa, Las Palmitas, Los Morros, El Anto, La Bruja, Los Mangos, Azagua, San Antonio, Sta. Barbara de Sotillo, El Blanquero.

292	<p>Monagas</p> <p>Anzoátegui</p>	<p>Jusepin, El Furrrial, La Toscana, Caicara, Pta. De Mata, Uricá, El Tejero, Caripe, Aragua de Maturín, Teresen, Chaguaramal, El Corozo, Chaparral, El Zamuro, San Vicente, Viento Fresco, Sta. Barbara, Aguasay, San Felix, Altamira, Areo, El Guacharo, Guanaguana, San Antonio, La Guanota, San Francisco, Sabana de Piedra, Quebrada Grande, Oritupano, Musipan, Chaparral, Sabaneta, Taguaya, El Corozo, La Esperanza, La Orejana, Potrerito, Pueblo Libre, Rucio Viejo, San José de Nato, Areo, El Arenal, La Meseta, Macuarito, Mata Grande, Periquito, Guatatal, Los Pozos, Pirital, El Guamo, Aparicio, Pinto de Punceres, Sabana de Piedra, Río Cocollar, San Francisco, Buenos Aires, Triste.</p> <p>Uricá.</p>
293	Sucre	<p>Cumaná, Araya, Pta. Araya, Cumanacoa, Mariquitare, San Antonio del Golfo, Sta. Fé, Altos de Sta. Fé, Playa Colorada, Barbacoas, Paraparo, El Pinar, Guaramache, El Peñon, La Llanada, Guatacaral, Manicuare, Quebrada Seca, Las Piedras, San Lorenzo, Arenas, Aricagua, Los Altos, Arapo, Yaguaracual, Mochima, San Pedro, Punta Arenas, Tacarigua, Las Vegas, Taguapire, Cedeño, Caimancito, Pericantar, El Paradero, Villarroel, Chacopata, La Chica, San Salvador.</p>
294	Sucre	<p>Carúpano, Casanay, Río Casanay, Cariaco, Río Caribe, El Morro, Tunapuy, Yaguaraparo, Guiria, Irapa, Playa Grande, San José de Aerocual, Guaca, San Vicente, Esmeralda, Río Grande, Saucedo, Villa Frontado, Sta. Cruz, Sta. María, El Poblado, Morro de Puerto Santo, El Pilar, Guaraunos, Los Arroyos, El Rincón, Palencia, San Juan de las Galdonas, Guariquen, Guanoco, Río Seco, Sta. Isabel, Campo Claro, San Antonio, Yoco, Puerto Hierro, Macuro, Isla de Patos, Soro, Río Salado, Chiguana, Campona, Sta. Ana, Soledad, La Esmeralda, Pantoño, Catuaro, Cangrejal, Caño de la Cruz, Agua Caliente, Sta. Lucia, Campeparito, Guarapiche, Ajies, Guayana, Tunapucito, La Charas, El Paujil, Cachipal, Bohordal, San Juan de Unare, Maraval, San Antonio de Irapa, La Salina, Carrizal.</p>
295	Nueva Esparta	<p>Porlamar, Pampatar, El Valle, El Yaque, La Asunción, Pto. Fermín, Manzanillo, Juan Griego, Altagracia, Sta. Ana, San Juan Bautista, Boca de Pozo, Boca del Río, Pta. de Piedras, Coche, Atamo, Playa El Agua, Aricagua, Paraguachí, Conejeros, Pedregales, Pedro Gonzales, Tacarigua, El Espinal, La Guardia, San Pedro, El Guamache, Guayacancito, El Silguero, La Isleta, La Tortuguita, El Cuarto, Sabana de Guacuco, Los Cerritos, Guayabal, Vizcuña, Boquerón, Belen, El Morro, El Saco, El Tunal, Mata Redonda, El Horcón, La Gloria (I. de Coche), El Bichar (I. de Coche), Guinima (I. de Coche).</p>
296	Amazonas	<p>La Esmeralda, Maroa, Sta. Bárbara, San Simón del Cocuy, San Carlos de Río Negro, El Mango, Las Isletas, San Antonio, Yavita, Baltasar; Punta Piaroa, Mavaca.</p>

Disposiciones Transitorias

Primera. Adecuación de la numeración asignada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá ordenar a los operadores que estuvieren haciendo uso de recursos de numeración con anterioridad a la entrada en

vigencia del presente Plan Nacional de Numeración, efectúen las modificaciones que resulten necesarias a los fines de su adecuación a las previsiones aquí contenidas.

Segunda. Estructura del número internacional.

Los operadores de servicios de telefonía deberán implantar en sus redes de telecomunicaciones los mecanismos que permitan el manejo de quince (15) dígitos como estructura máxima del número internacional, de conformidad con lo establecido en la Recomendación E-164 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), así como sus futuras evoluciones.

Tercera. Acceso a los operadores de servicios de Telefonía de larga distancia nacional y servicios de Telefonía de larga distancia internacional.

Los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan implementado el acceso a sus servicios a través de números no geográficos sin haber establecido el mecanismo de selección por marcación previsto en el presente Plan, dispondrán de un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de dicha fecha para implementar el mismo.

Cuarta. Números de acceso universal.

Los operadores de servicios de telefonía fija local que a la fecha ofrezcan a sus abonados números de acceso universal (500) con una modalidad de cobro distinta a la establecida en el presente Plan, deberán realizar la migración de dichos números a los números no geográfico correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente Plan, en un lapso que no podrá exceder de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

Quinta. Acceso al número único de emergencia nacional.

Los operadores de servicios de telefonía fija local que a la fecha de la publicación del presente Plan no hayan implementado el acceso al número único de emergencia nacional 171 deberán hacerlo dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Plan.

En aquellos casos en los cuales no resulte técnicamente factible para un operador de telefonía fija local implementar el acceso a dicho número para la oportunidad indicada en la presente disposición, el operador deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento del referido plazo, presentar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones un cronograma que contemple las adecuaciones necesarias que permitan la implementación del número único de emergencia nacional 171.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el cronograma a que hace referencia el presente artículo. En caso de rechazo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá expresar los motivos de su decisión y proponer las alternativas que juzgue convenientes, las cuales deberán ser acatadas por el operador.

Disposición Final

Única. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Derogatoria

Única.

Se deroga la Resolución No.25 del 20 de marzo de 2001, contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174 de fecha 05 de abril de 2001.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO

Director General

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Según Decreto 1288 del 07 de mayo de 2001

Gaceta Oficial N° 37.193 del 09 de mayo de 2001